

RCU-SO-005-No.092-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones";
- Que**, el artículo 8, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y



rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18, literal e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

“g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido (...):

a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...)”;

Que, el artículo 48, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, el artículo 38 de la Ley de Seguridad Social, establece como atribuciones y deberes del Director Provincial, en la circunscripción territorial a su cargo: “a Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General;» "g. Ejercer por delegación las atribuciones que le autorice el Director General"; y, "h. Los demás que señale la reglamentación interna del IESS”.

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la



Contraloría General del Estado, dispone dentro del grupo: "406 Administración financiera - **ADMINISTRACION DE BIENES.**

406-01 Unidad de Administración de Bienes

(...) La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración";

Que, el artículo 15, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que el patrimonio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, está constituido por:

"1. Los bienes muebles e inmuebles y más activos de su propiedad y los que se adquiera en el futuro a cualquier título";

Que, el artículo 17 del Estatuto de la IES, determina: "Los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por ser de carácter público, sólo se emplearán para los fines propios de la Institución, por ninguna causa esos bienes podrán ser utilizados para uso particular. Está prohibido el uso de los bienes para actos de proselitismo político, religioso o para actividades extrañas al servicio público. La administración de los bienes y las rentas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí se hará conforme a la Ley, las normas establecidas por los organismos de control, el Estatuto Universitario, los reglamentos a las Leyes de la materia y los procedimientos internos";

Que, a través de Resolución RCU-SE-15-No.43-2016, tomada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 23 de junio de 2016, **RESOLVIÓ:**

"Artículo 1.- Se apruebe la solicitud presentada por el Sr. Director Provincial del IESS, sobre la propuesta para la administración del Policlínico Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Se delegue al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, para que coordine el desarrollo de todo el proceso legal y administrativo.

Artículo 3.- Se autorice al señor Director Provincial del IESS, la inmediata intervención para readecuar la estructura del Policlínico Universitario, con la supervisión de los funcionarios técnicos de la Uleam";

Que, el 7 de diciembre de 2016, se celebró el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Uleam) y la Dirección



Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), representadas por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad y el Ing. Jesús Vicente Loor Valdivieso, Director Provincial del IESS Manabí (e)";

Que, mediante oficio No. 284-19-DCB-JCMM, de fecha 20 de mayo de 2019. El Ec. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes, en relación al memorándum Nro, ULEAM-2019-2085-M de 25 de abril de 2019, con el que el Sr. Rector de la IES trasladó el pronunciamiento jurídico emitido por el procurador de la Universidad, el mismo que en su numeral 2.2. dispone a la Sección de Control de Bienes sobre el estado de los bienes institucionales que inicialmente eran dependencia del Policlínico y en vista de que los bienes muebles del Policlínico Universitario fueron entregados al Jefe de Bodega. Anexa documentos.

El informe emitido por el Procurador de la Universidad, Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, recomienda:

- 2.1.-** Disponer a la dirección de Administración del Talento Humano que conjuntamente con la dirección de Bienestar Estudiantil, realicen un estudio de pertinencia sobre el recurso humano y sobre todo el requerimiento de los servidores públicos, por ser los servidores públicos dependencia de dicha área administrativa".
- 2.2.-** Disponer a la Sección de Control de Bienes sobre el estado de los bienes institucionales que inicialmente eran dependencia del Policlínico. Ante el órgano colegiado superior. 2.3. "poner en conocimiento del OCS la situación de infraestructura física, bienes y otros, a fin de que tome una resolución sobre el uso de dicho espacio físico y los bienes institucionales";

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-2621-M, de 21 de mayo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS el documento que se describe en el considerando que precede;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la sesión ordinaria Nro. 05-2019, consta: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:**
2.2. Oficio No. 284-19-DCB-JCMM, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por el Ec. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes, remite informe respecto a recomendaciones realizadas por el Ab. Teddy Zambrano Vera, en el convenio entre el IESS y la Uleam";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:



Artículo Único.- Dar por conocido el oficio No. 284-19-DCB-JCMM, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por el Ec. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes y acogido el informe emitido por Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera; Control de Bienes de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

yrg.